RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2021-00339
Demandante: Conjunto Residencial Prados de Castilla Etapa I P.H.
Demandado: Joel Alberto Quintero Núñez.

Se advierte que el trámite radicado con la secuencia de reparto número 19284 de 5 de abril de 2021, remitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, **NO** corresponde a una demanda nueva, pues, su fin es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1476843 dentro del proceso ejecutivo quirografario 2012-00929 que inicialmente conoció este Despacho y luego, fue remitido al Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía esta ciudad, el cual fue creado transitoriamente mediante Acuerdo PSAA 13-9962 de 2013 y **extinguido** el 30 de noviembre de 2015.

Además, se evidencia según los documentos allegados que, el referido estrado judicial mediante auto de 2 de diciembre de 2014, terminó el proceso 2012-00929 por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y emitiendo el oficio de desembargo 1532 de 12 de diciembre de 2014.

También se constata que, fue por orden de este Despacho que se decretó el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1476843, de acuerdo a los autos de 12 de junio y 6 de noviembre de 2013 y el certificado de tradición de ese bien, que se aportaron en forma electrónica.

Sobre el particular, y según lo solicitado por el demandado Joel Alberto Quintero Núñez, hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que impone:

> ***"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente***.
>
> *En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.*
>
> *Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte*

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.
En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares." (Se resaltó y subrayó)

Así las cosas, se **DISPONE:**

1.- Fijar aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados en el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Conjunto Residencial Prados de Castilla Etapa I P.H. contra Joel Alberto Quintero Núñez, puedan ejercer sus derechos.

Para el efecto, Secretaría elabore y trámite el comunicado correspondiente identificando plenamente las partes del proceso y el inmueble cautelado.

2.- Vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 53 Hoy **4 de mayo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de06ae1fe9f2cd5567de219a4e889cd4399ffdeb331e2035a54c852bca8f4b**
Documento generado en 03/05/2021 01:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL